



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: PAYIN CON JALPAN, A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN, ANÁLISIS DE INFORME, DATOS
PERSONALES, SOLICITUD DE INFORME, DILIGENCIA
PARA MEJOR PROVEER, REQUERIMIENTO Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio CD15/241/24 suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ con sede en Jalpan de Serra, a través del cual remitió los escritos recibidos el quince de agosto en dicho consejo, registrados con los folios 0000168 y 0000169 suscritos por Efraín Muñoz Cosme, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Jalpan de Serra; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 179, 180, 181, 182, fracción III, con relación a los artículos 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización³ Acuerda:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, conforme a lo siguiente:

- a) Oficio CD15/241/24 suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto, con sede en Jalpan de Serra, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- b) Escrito registrado con el folio 0000168 suscrito por Efraín Muñoz Cosme, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- c) Acuses respecto de los referidos escritos registrados con los folios 0000168 y 0000169, los cuales constan de dos fojas útiles con texto por un solo lado.
- d) Escrito registrado con el folio 0000169 suscrito por Efraín Muñoz Cosme, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- e) Constancia de situación fiscal emitida el 15 de agosto a favor de la asociación Payín con Jalpan, A.C., la cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado.
- f) Estado de cuenta bancario de la cuenta 01021814869, de la asociación Payín con Jalpan, A.C., del 01/01/2024 al 31/01/2024, el cual consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado.
- g) Estado de cuenta bancario de la cuenta 01021814869, de la asociación Payín con Jalpan, A.C., del 01/02/2024 al 29/02/2024, el cual consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado.
- h) Estado de cuenta bancario de la cuenta 01021814869, de la asociación Payín con Jalpan, A.C., del 01/04/2024 al 30/04/2024, el cual consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

³ En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estado de cuenta bancario de la cuenta 01021814869, de la asociación Payín con Jalpan, A.C., del 01/05/2024 al 31/05/2024, el cual consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado.

En ese sentido, se ordena agregar en autos los documentos referidos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Análisis de informe.

1. En cuanto al cumplimiento de obligaciones, el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización dispone que la asociación civil que fuera constituida se disolverá luego de haber solventado la totalidad de las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de candidatura independiente; además, que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente. Lo anterior, incluye el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional Electoral. Para ello, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.

2. En ese sentido, con motivo del inicio del procedimiento en que se actúa, así como de la notificación correspondiente realizada mediante el oficio UTF/168/2024, a continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos que se hicieron del conocimiento de la asociación a través del proveído emitido el veintidós de julio en el expediente en que se actúa, como se señala:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.	A partir de la notificación sobre el inicio del procedimiento en que se actúa, dentro del plazo de tres días hábiles la representación legal de la asociación civil debe informar a la Unidad de Fiscalización:	A continuación, se realiza el análisis de la información documentada proporcionada por la asociación.
	a) Quien fungirá de entre las personas asociadas como aquella responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas. Al respecto, el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización prevé que si dentro del plazo previsto la representación legal no informa ante la Unidad de Fiscalización quien fungirá como persona responsable, se entenderá que la persona aspirante o la candidatura independiente, será la	Se tiene por señalada a la persona responsable. Al efecto, el 15 de agosto, mediante el escrito registrado con el folio 0000169 Efraín Muñoz Cosme designó a Juan Antonio Torres Balderas como responsable; asimismo, no estar de acuerdo en la publicación de sus datos personales, por lo que se acuerda de conformidad la no publicación de los datos personales correspondientes. En ese sentido, con independencia de la fecha de nombramiento se tiene como responsable a la persona señalada para los efectos conducentes, toda vez que con la presentación del escrito de cuenta cesó la omisión de la designación motivo de análisis en el plazo previsto, por lo que el requisito se tiene por colmado toda vez que determinar lo contrario ningún beneficio traería al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	responsable de dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones adquiridas.	procedimiento, además de que la asociación cuenta con el derecho de señalar una persona responsable en cualquier momento o sustituirla en el mismo sentido al no existir disposición que lo prohíba de manera expresa en el Reglamento de Fiscalización.
	b) Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.	Cumple. Al efecto, el 15 de agosto, mediante el escrito registrado con el folio 0000169 Efraín Muñoz Cosme señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle San Zeferino, número 202, colonia Plazas del Sol, Segunda Sección, además se señalar un correo electrónico y número telefónico de contacto, por lo que el requisito se tiene por cumplido y como señalado el citado domicilio.

3. En cuanto al cumplimiento de obligaciones por parte de la persona designada como responsable derivado de la notificación del inicio del procedimiento, el análisis correspondiente se realiza a continuación:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 189 del Reglamento de Fiscalización.	a) Cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubiera contratado, obligaciones fiscales, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores.	Al respecto, en el escrito registrado con el folio 0000169, Efraín Muñoz Cosme manifestó que por parte de la asociación no existieron contrataciones laborales, que no cuentan con obligaciones fiscales pendientes de solventar, ni multas por pagar. Lo anterior, sin perjuicio de que esta autoridad llevará a cabo la consulta correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para la emisión de un informe con el objeto de contar con la información complementaria que abone a la exhaustividad en el desahogo de este procedimiento.
	De no haber obligaciones a cargo de la asociación civil y existiere algún remanente de recursos, la persona responsable deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Con el objeto de conocer si a la fecha existiere algún remanente de recursos que daba ser reintegrado por la asociación, así como multas o sanciones pendientes ejecución y pago, respectivamente, se determina necesario solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que haga del conocimiento de esta Unidad la información conducente con el objeto de determinar lo que conforme a derecho corresponda, lo que se señala para los efectos conducentes. Por lo anterior, SE RESERVA proveer sobre el análisis del requisito de mérito y el pronunciamiento sobre su cumplimiento, hasta en tanto la citada Dirección Ejecutiva proporcione la información que corresponda, cuyo resultado se hará del conocimiento de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

asociación, para que, en su caso, en su momento manifieste lo que a su interés convenga, respectivamente.

4. Ahora bien, en cuanto al informe sobre la situación financiera de la asociación civil, a partir de la fecha de su designación, la persona responsable contó con el plazo de quince días hábiles para presentar el mismo ante la Unidad; así, el análisis de los requisitos correspondientes a la integración de dicho informe se realiza a continuación, en atención a lo manifestado en el escrito registrado con el folio 0000169:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 192 del Reglamento de Fiscalización	I. Inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la asociación civil, en términos de Reglamento.	Cumple. Al respecto, se manifestó que no existieron inventarios ni recursos propiedad de la asociación civil Payín con Jalpan, A.C., por lo que el requisito se tiene por cumplido.
	II. Relación de personal contratado por la asociación civil en la que se establezcan nombres completos, forma de contratación, monto del salario, respaldados con copia de cada uno de los contratos laborales.	Cumple. Se manifestó que no existieron contrataciones de personal de la asociación civil Payín con Jalpan, A.C., por lo que el requisito se tiene por cumplido.
	III. Relación de cuentas por cobrar en la que se establezca nombre de la persona deudora y copia de su identificación, concepto del adeudo, copia de título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.	Cumple. Al respecto, se manifestó que el saldo de las cuentas por cobrar es de \$0.00 pesos y que no existieron derechos pendientes de cobro de la asociación civil Payín con Jalpan, A.C., por lo que el requisito se tiene por cumplido.
	IV. Relación de cuentas por pagar a cargo de la asociación civil, en la que se establezca el nombre de la persona acreedora y copia de identificación, concepto del adeudo, título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.	Cumple. En ese tópico, se manifestó que el saldo de las cuentas por pagar es de \$0.00 pesos y que no existen ni existieron obligaciones pendientes de pago por la asociación civil Payín con Jalpan, A.C., por lo que el requisito se tiene por cumplido.
	V. La totalidad de los estados de la cuenta bancaria de la asociación civil del período comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, impresos o en medio electrónico. Cabe señalar, que la cuenta bancaria a nombre de la	No cumple. Como se advierte del punto de acuerdo PRIMERO. Recepción, incisos f), g), h) e i), de este proveído, fueron presentados los estados de cuenta bancarios de la asociación respecto de los meses de enero, febrero, abril y mayo de este año. Ahora bien, se toma en consideración que la porción normativa del artículo 192 del Reglamento de

ORAL DEL
ERÉTARO



NICA
CIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 192
del
Reglamento de
Fiscalización

asociación civil no podrá cancelarse, hasta en tanto exista autorización del Instituto.

Fiscalización, en cuanto a la presentación de los estados de cuenta, refiere: "...entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe..."; en ese sentido, la presentación de la manifestación de intención correspondiente se llevó a cabo el dos de diciembre de dos mil veintitrés⁴ y la presentación del informe se llevó a cabo el quince de agosto de este año.

Conforme a lo expuesto, **SE REQUIERE** a la asociación a través de la persona designada como responsable para que lleve a cabo la presentación de los estados de cuenta correspondientes a los meses de diciembre de dos mil veintitrés, así como marzo, junio y julio de este año, en atención a que no se llevó a cabo la presentación de la totalidad de los estados de cuenta necesarios, por lo que el requisito que se analiza se tiene por cumplido de manera parcial en los términos que han sido precisados.

Asimismo, **SE RESERVA** proveer sobre el análisis de los estados de cuenta presentados hasta contar con la totalidad de los señalados en el Reglamento de Fiscalización.

VI. Relación de las asambleas celebradas por la asociación civil en la que se precise fecha y objeto de las mismas, respaldada con las actas correspondientes.

Cumple.
Del análisis de las manifestaciones realizadas se advierte el informe consistente en que la asociación Payín con Jalpan, A.C. no llevó a cabo asambleas, por lo que el requisito se tiene por cumplido.

VII. El estado actual que guarda la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria.

Cumple.
Como se advierte del punto de acuerdo PRIMERO. Recepción, inciso e), se presentó la constancia de situación fiscal emitida el quince de agosto a favor de la asociación Payín con Jalpan, A.C., de la cual se advierte que actualmente cuenta con el registro de la actividad económica denominada: "Asociaciones y organizaciones políticas" desde el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el requisito se tiene por cumplido.

VIII. Solicitud de autorización dirigida al Secretario Ejecutivo para la disolución y liquidación de la asociación civil, o bien, el cambio de su objeto social.

Cumple.
Al respecto, se solicitó la liquidación de la asociación a través del escrito registrado con el folio 0000168, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

5. Conforme a lo expuesto, se destaca que esta Unidad debe llevar a cabo la validación de la totalidad de las obligaciones contraídas por la asociación civil, así como de las disposiciones y

⁴ Al respecto, véase el antecedente VI de la resolución IEEQ/CD15/R/01/23, emitida por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, consultable en la foja 06 del expediente en que se actúa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización como condición para la procedencia de la emisión del informe que, en su caso, será rendido ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto con la finalidad de que dicho órgano resuelva en definitiva en el momento procesal oportuno sobre la solicitud de autorización de su disolución y liquidación, o bien, la modificación de su objeto social en términos de los artículos 193 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. Datos personales. Como se señaló en el punto de acuerdo Segundo de esta determinación, a través del escrito registrado con el folio 0000169 de cuenta, Juan Antonio Torres Balderas solicitó que no se lleve a cabo la publicación de sus datos personales, por lo que se acuerda de conformidad dicha petición en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 7 y 18 de los Lineamientos de protección de datos personales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Solicitud de informe. Con el objeto de contar con la información complementaria que abone a la exhaustividad en el desahogo de este procedimiento, en términos del artículo 75, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se determina solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones remita a esta Unidad un informe sobre la existencia de posibles remanentes de recursos, así como multas o sanciones pendientes ejecución y pago, respectivamente, por parte de la asociación Payín Con Jalpan, A.C. y/o el otrora candidato independiente Efraín Muñoz Cosme en materia de fiscalización; lo anterior, con el objeto de determinar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Diligencia para mejor proveer. Con la finalidad de obtener información indispensable respecto de la asociación civil Payín con Jalpan, A.C. y/o de Efraín Muñoz Cosme, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Jalpan de Serra, vinculada con el cumplimiento de obligaciones a su cargo, se determina necesario como medida para mejor proveer, en términos del artículo 77, fracciones II, III, V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto un informe a fin de conocer lo siguiente:

- a) Si dicha asociación y/o el referido otrora candidato independiente se encuentran sujetos al trámite y sustanciación de algún procedimiento ordinario o especial sancionador en su contra, y en su caso, la etapa en la que se encuentran.
- b) Si existen procedimientos sancionadores que, derivado de su sustanciación hayan sido remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y se encuentren pendientes de resolución.
- c) Sobre sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con motivo de procedimientos sancionadores sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



del Instituto y que hayan sido impugnadas y se encuentren pendientes de resolución, así como la información correspondiente a su seguimiento.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) Si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicarse derivado de resoluciones firmes emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda y que se encuentren firmes.

SEXTO. Requerimiento. En términos de los artículos 189, párrafo primero y 190, con relación al 191, fracción II del Reglamento de Fiscalización, **SE REQUIERE** a la asociación a través de su representante legal para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de esta determinación presente a través de la persona designada como responsable los estados de cuenta correspondientes a los meses de diciembre de dos mil veintitrés, así como marzo, junio y julio de este año en términos de lo señalado en el punto de acuerdo Segundo de esta determinación.

SÉPTIMO. Reserva. Conforme a lo determinado en los puntos de acuerdo Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de este proveído se reserva proveer respecto de la validación total de los requisitos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte de la asociación Payín con Jalpan, A.C. y/o de Efraín Muñoz Cosme, hasta en tanto se cuente con la documentación e información que corresponda y se realice su análisis por parte de esta Unidad en términos del artículo 45, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior del Instituto en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Unidad podrá ordenar diligencias o requerimientos adicionales de conformidad con las constancias que integren del expediente en que se actúa, lo que se asienta para los efectos conducentes.

Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN